

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CREACIÓN Y RESERVA DE PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS DE MINUSVÁLIDOS.

Primero.- Órgano municipal competente.

El órgano municipal competente para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida será la Alcaldía del Ayuntamiento. Esta competencia podrá delegarse de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local que le sea de aplicación en el momento de producirse.

Segundo.- Tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida, individuales.

Las tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida se expedirán a favor de aquellos interesados que cumplan con el baremo a que se refiere el Anexo II de la ordenanza municipal reguladora de la creación y reserva de plazas de estacionamiento para vehículos minusválidos (BOP de la provincia de Badajoz, de fecha 15 de abril de 2000).

Se suprime la distinción, obrante en la ordenanza municipal reguladora de la creación y reserva de plazas de estacionamiento para vehículos minusválidos, entre vehículos adaptados y vehículos no adaptados.

Las tarjetas serán personales e intransferibles y para su plena eficacia será necesario que el titular de la misma viaje en el vehículo en el que la citada tarjeta se coloque.

El fallecimiento del titular de la tarjeta de aparcamiento dará lugar a la declaración de caducidad de la autorización concedida.

La tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida habilitará al titular de la misma para hacer uso de cualquiera de las plazas de aparcamiento reservadas a tal fin dentro del Municipio.

Tercero.- Tarjetas de aparcamiento para vehículos destinados al transporte colectivo de personas con movilidad reducida.

Cuando se trate de solicitudes de tarjetas de aparcamiento para vehículos destinados al transporte colectivo de personas con movilidad reducida, el solicitante deberá acreditar los datos identificativos del vehículo para el que se solicita y que el citado vehículo está autorizado, para el transporte colectivo de personas con movilidad reducida.

En estos supuestos en la resolución de concesión de la tarjeta y en la propia tarjeta constará la matrícula del vehículo para el que se haya solicitado.

Cuarto.- Vigencia de las autorizaciones y renovación de las mismas.

Las autorizaciones tendrán una vigencia de cinco años a contar desde el día siguiente a su concesión. Una vez expirado dicho plazo los interesados deberán

solicitar la renovación aportando, actualizada, la documentación exigida para la concesión de la tarjeta de aparcamiento.

En el caso de que el grado de minusvalía sea superior al 33% y tenga carácter definitivo no será necesaria la renovación de la vigencia de la autorización. En estos casos en la tarjeta de aparcamiento expedida, en el apartado relativo a la fecha de caducidad de la tarjeta, constará que la vigencia es indefinida.

Quinto.- Requisitos para determinar la existencia de dificultad de movilidad.

Además de los requisitos a que se refiere el baremo contenido en el Anexo II de la ordenanza municipal reguladora de la creación y reserva de plazas de estacionamiento para vehículos minusválidos (BOP de la provincia de Badajoz, de fecha 15 de abril de 2000) los solicitantes de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida individuales, deberán aportar certificado de minusvalía expedido por la autoridad sanitaria competente.

Sexto.- Infracciones

Se tipifican como infracciones las siguientes:

1. Utilizar la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida individual sin que viaje en el vehículo, sobre el que se coloque la tarjeta, la persona titular de la autorización.
2. Utilizar la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida colectiva sin que el vehículo autorizado se destine al transporte de personas con discapacidad.
3. Utilizar la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida individual una vez fallecida la persona titular de la autorización.

Séptimo.- Responsables.

Serán responsables de la comisión de las infracciones descritas en los apartados 1 y 3 del artículo anterior, los conductores de los vehículos sobre los que se coloque la tarjeta en el momento de cometer la infracción.

Será responsable subsidiario de la comisión de la infracción descrita en el apartado 1, el titular de la autorización.

Serán responsables de la comisión de la infracción descrita en el apartado 2 del artículo anterior, el titular de la autorización.

Séptimo.- Sanciones

La comisión de las infracciones detalladas en el artículo anterior, serán consideradas como muy graves por suponer un impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

La comisión de las infracciones detalladas en el artículo anterior, será sancionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, con multa de 301 a 600 euros.

La imposición de sanciones por el uso indebido de las tarjetas de aparcamiento en los supuestos descritos en el artículo sexto, será causa de revocación de las autorizaciones concedidas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogados todos los preceptos de la ordenanza municipal reguladora de la creación y reserva de plazas de estacionamiento para vehículos minusválidos (BOP de la provincia de Badajoz, de fecha 15 de abril de 2000) que se opongan a lo establecido en esta modificación.

****Fecha de publicación en el B.O.P. de Badajoz: 17/09/2010.***